



2017-00171-00

**Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Primero Civil Municipal
Chiquinquirá**

RADICACIÓN 1 15176405320012017-00171-00
DEMANDANTE: MARCO HELI BOGOYA ANGEL
DEMANDADO: JULIO VICENTE PASTRAN MONSALVE
PROCESO: EJECUTIVO –acumulado–
ASUNTO: SEÑALA FECHA REMATE ART.448

**Chiquinquirá, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)**

En memorial que antecede¹ el abogado de la parte demandante en estas diligencias solicita fijar fecha para el remate del inmueble con matrícula inmobiliaria No. **072-48170**, el que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso.

Para resolver, se considera que se advierte el cumplimiento de las exigencias previstas en las normas sustantivas al igual que los requisitos señalados en el artículo 448 del C.G.P. por lo que se estima pertinente acceder a la solicitud en tal sentido.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRA,**

RESUELVE:

PRIMERO. PRIMERO. FIJAR como fecha para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble con F.M.I. **072-48170** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá el día 04 de octubre de 2023, a la hora de las 2.00 p. m, bien que a la fecha se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, propiedad de **JULIO VICENTE PASTRAN ROJAS**.

SEGUNDO: Será postura admisible la que cubra al menos el setenta por ciento (70%) del total del avalúo del inmueble; quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente a órdenes de este juzgado, en la cuenta **151762041001** del Banco Agrario de Colombia S.A., el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del bien, y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la fecha y hora programada para llevar a cabo la diligencia.

Sin embargo, quien sea único ejecutante podrá rematar por cuenta de su crédito el inmueble materia de la subasta sin necesidad de

¹ Folio 31 cuaderno No.2 (acumulado) del expediente digital



2017-00171-00

consignar porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario, consignará la diferencia.

TERCERO: TENER como base de la licitación del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **072-48170**, el setenta por ciento (70%) de su avalúo (núm. 3 art. 488 CGP).

CUARTO. La licitación comenzará el día y la hora indicados y no se cerrará sino transcurrida una (1) hora, momento en el cual se abrirán los sobres y se leerán en voz alta las ofertas que reúnan los requisitos contemplados en el artículo 452 del Código General del Proceso.

QUINTO. Para los efectos previstos en el canon 450 Código General del Proceso, la parte actora deberá elaborar el aviso del remate, el cual se ha de publicar el día domingo en las radiodifusoras Furatena, Triunfo Estéreo o la Reina de Colombia, con antelación no menor a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

El aviso deberá contener: fecha y hora en la cual se abrirá la licitación; la descripción del bien materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, la matrícula de su registro, su dirección o lugar de ubicación, el avalúo y base de la subasta, el número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate, el nombre, la dirección y los datos de contacto del secuestre que mostrará el inmueble y el porcentaje que deba consignarse para hacer postura; dichas indicaciones deberán ser incluidas en el listado de remate que por Secretaría se publicará en el respectivo micrositio del juzgado destinado a esos efectos.

Además de cumplir con los requisitos pretéritamente indicados, se deberá dar cumplimiento a la Circular PCSJC21-26del Consejo Superior del a Judicatura:

- Que el remate del bien se llevará a cabo de manera mixta, esto es, de manera presencial y virtual a través de la plataforma LIFESIZE;
- Que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio del juzgado;
- Que el link o enlace para acceder a la diligencia de remate virtual estará publicado en el micrositio del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-unicpal-dechiquinquirá>).

SEXTO: ALLEGAR, antes de la apertura de la licitación, copia de las publicaciones efectuadas, junto con la reproducción del certificado de libertad y tradición del bien a rematar, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.



2017-00171-00

SEXTO. ALLEGAR, antes de la apertura de la licitación, copia de las publicaciones efectuadas, junto con la reproducción del certificado de libertad y tradición del bien a rematar, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

SEPTIMO. ADVERTIR a las partes y a los interesados que la diligencia se llevará a cabo de manera presencial, no obstante, con el fin de garantizar los principios de publicidad y transparencia, igualmente se habilitará la postura virtual a través de la plataforma **LIFESIZE**.

Asimismo, se informa a los postores que deberán remitir su postura al correo electrónico de este despacho (j01cmpalochiquinquirá@cendoj.ramajudicial.gov.co) el documento que contenga la postura deberá estar en formato PDF, protegido con una contraseña, indicando de igual forma la dirección electrónica del postor para efectos de notificaciones.

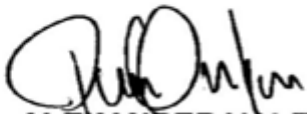
Los interesados en la audiencia de remate deberán ingresar a la misma, mediante el link que se les suministrará.

NOTIFÍQUESE:


WILSON URIEL ORTEGA PEÑA
Juez Primero Civil Municipal de Oralidad

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

El secretario del Juzgado Primero Civil Municipal de oralidad de Chiquinquirá, Boyacá, deja constancia que, **el auto de fecha cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**, fue notificado por **estado No. 34**, fijado en lista hoy **cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**, a la hora de las 8.00 a.m.


ALEXANDER VALERO RIVERA
Secretario